

DECRETO-LEY N° 11408

Modificando el artículo 31° de la Ley de Accidentes del Trabajo N° 1378, referente al suministro de los aparatos de prótesis.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 31° de la Ley de Accidentes del Trabajo No. 1378, promulgada el 20 de enero de 1911 obliga al empresario a suministrar al obrero un aparato de prótesis cuando el accidente de trabajo haya causado mutilación, estipulando además que dicho aparato debè confeccionarse en la forma prescrita por el médico y ser de fabricación europea o norteamericana;

Que la exigencia legal sobre la procedencia europea o norteamericana del aparato de prótesis, explicable en la época en que se dictó la ley, resulta hoy en día, en múltiples casos, sin objeto, por el desarrollo de la industria nacional, en este ramo, así como en otros países de este continente;

Que es indispensable velar por el interés y salud de los obreros accidentados para que los aparatos de prótesis les sean entregados lo más pronto posible con toda seguridad y garantía;

Que es deber del Estado favorecer el desarrollo de la industria nacional y economizar divisas para fortalecer nuestra moneda;

Que las comprobaciones efectuadas acreditan la capacitación de las fábricas nacionales para la confección de aparatos de prótesis;

Que el citado artículo 31° de la Ley No. 1378 dispone que los referidos aparatos de prótesis deben suministrarse en la época y forma prescrita por el médico;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo único. — Modifícase el artículo 31° de la Ley No. 1378 en los siguientes términos:

“Artículo 31°—Cuando el accidente del trabajo haya causado mutilación, el empresario, además de las indemnizaciones ya acordadas, está obligado a suministrar al obrero los aparatos de prótesis necesarios de fabricación nacional y, en su defecto, de fabricación extranjera a juicio del médico”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada Zenón Noriega,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

General de Brigada Armando Artola,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. José C. Villanueva,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante Ernesto Rodríguez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Juan Mendoza R., Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel Augusto Romero Lovo, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 30 de junio de 1950.

ZENON NORIEGA.

Artola.